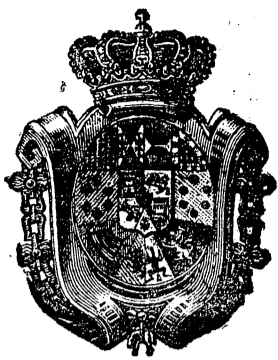


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

REAL DECRETO.

Habiendo tomado en consideracion las razones que Me ha expuesto el Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, He venido en resolver que los trescientos mil reales anuales que en virtud de la subasta y adjudicacion de las obras del puerto de San Sebastian, aprobadas por Real orden de 22 de Junio último, debian figurar en el capítulo de obras nuevas de puertos del presupuesto de este Ministerio por espacio de veinte años, se pasen al capítulo y artículo correspondiente de carreteras, á fin de que se lleve á efecto lo dispuesto por otra Real orden de esta fecha para la aplicacion de la suma equivalente en acciones de caminos para pago de las obras contratadas en el citado puerto.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas—Fermin Arteta.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: D. Fermin de Lasala, empresario á cuyo favor se adjudicó por Real orden de 22 de Junio último la ejecucion de las obras del puerto de San Sebastian, ha acudido manifestando hallarse dispuesto á otorgar la escritura correspondiente á su contrata, proponiendo al mismo tiempo que si parece conveniente al Gobierno que el pago de las 20 anualidades de á 300,000 reales, que segun la condicion segunda se debe consignar en la Tesorería de la Aduana de San Sebastian, se verifique en acciones de las emitidas por este Ministerio para obras de caminos, no tendrá inconveniente en admitirlas por todo su valor en los términos que expresa. En su vista, atendiendo á la conveniencia de que tengan colocacion desde luego las expresadas acciones, cuya aplicacion á obras de puertos desahoga el capítulo correspondiente del presupuesto de la obligacion citada, facilitando el medio de que su importe figure como aumento á las consignaciones efectivas del capítulo de carreteras; y considerando que el expresado cambio de valores se ha pedido con condiciones equitativas, y por lo tanto aceptables, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver conforme á ellas que para pago de las obras del puerto de San Sebastian adjudicadas á D. Fermin de Lasala, queden depositadas desde luego, por su cuenta y con derecho á los intereses y al importe de las que se amorticen, las acciones de caminos equivalentes á la suma de 3.440,000 rs., con todos sus cupones, que es próximamente igual á la que ascenderian las 20 anualidades de á 300,000 rs. cada una; en la inteligencia de que la entrega de las mismas acciones y sus cupones á dicho empresario, se hará en virtud de las órdenes que se expidan por este Ministerio en vista de las certificaciones de obras ejecutadas y en proporcion al importe de las mismas.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1851.—Arteta.—Señor Director general de Obras públicas.

Agricultura.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicacion que ha elevado por este Ministerio D. Francisco de Paula Marcaida, residente en Filipinas, y á la cual, llevado del amor de la patria é inspirado por su celo público, acompaña simiente del precioso cáñamo de China llamado Jasú, con diversos ejemplares de varios estados de preparacion; una coleccion de láminas que representan toda la serie de operaciones que se emplean para el cultivo, desde el escogimiento de la semilla hasta la venta de las telas elaboradas, y finalmente dos números del periódico—revista inglés titulado *The Chinese Repository*, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado acoger con singular aprecio la ofrenda de tan digno español, mandando que se le den las gracias en el Real nombre, repartiéndose la referida simiente á las Juntas de Agricultura y cultivadores mas acreditados de las provincias en que se presume que con mayor probabilidad podrá connaturalizarse esta planta, publicándose al mismo tiempo en el *Boletín oficial* de este Ministerio el método de su cultivo y la relacion de sus operaciones sucesivas, custodiándose las antedichas láminas en esa Direccion para que pueda examinarlas el que de ello tuviese necesidad; siendo finalmente la voluntad de S. M. que se excite á Marcaida á fin de que sobre este punto y otros análogos sostenga correspondencia con la misma Direccion, y que esta Real orden se inserte en la *Gaceta* para conocimiento del público y satisfaccion del interesado; todo sin perjuicio de que si se logra la introduccion del cultivo del Jasú y las consecuencias que de él parecen de esperar, S. M. se reserva darle otra muestra de la Real benevolencia.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1851.—Arteta.—Sr. Director general de Agricultura.

CANAL DE ISABEL II PARA LA CONDUCCION DE AGUAS A MADRID.

Nota de los suscritores para la ejecucion de esta obra.

	Rs. vn.
S. M. la Reina.....	4.000,000
S. M. el Rey.....	500,000
S. M. la Reina Madre.....	500,000
S. A. Serma. la Sra. Infanta Doña Luisa Fernanda y su augusto Esposo.....	500,000
Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Paula Antonio.	250,000

(Se continuará.)

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la monarquía española Reina de las Españas.—A todos los que las presenten vieren y entendieren y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que hemos venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que ante el Consejo Real pende por via de recurso entre partes, de la una D. Manuel María de Alzaybar, recurrente, y de la otra Mi Fiscal de dicho Consejo, en representacion del Estado, sobre mejora de la clasificacion de aquel hecha por la Direccion de lo contencioso del Ministerio de Hacienda:

Visto.—Visto el expediente de la nueva clasificacion de D. Manuel María de Alzaybar, hecha por la Junta de clases pasivas, de que resulta que en su opinion no pueden serle de abono el tiempo que sirvió de agregado á la Junta central de 1840, ni el que estuvo cesante á virtud de los acontecimientos políticos de 1836 y 1840, por cuya razon propone se rebajen seis años, dos meses y 13 dias del anterior cómputo, quedando por ello reducidos sus servicios á 28 años, 11 meses y nueve dias:

Vista la Real orden de 26 de Noviembre de 1850, en la cual, conformándose con la Direccion de lo contencioso de Hacienda, tuve á bien disponer lo siguiente:

1º Que por ahora, y sin perjuicio de lo que en adelante pueda probar el interesado, no son de abono el año, el mes y los ocho dias que Alzaybar estuvo agregado á la Secretaria de la Junta central de Sevilla.

2º Que no lo son tampoco definitivamente los cinco años, un mes y cinco dias que ha estado cesante.

3º Que se confirme la declaracion de la Junta en cuanto reduce á 24,000 rs. el sueldo de jubilacion de dicho interesado.

4º Que con arreglo al art. 14 del Real decreto de 28 de Diciembre último, se pague á Alzaybar á razon de su anterior haber hasta la fecha de la Real orden que se expida, modificando aquel sueldo.

5º Que se comunique tambien la resolucion á la Direccion del Tesoro, á la Contaduria general del Reino y á la Junta de clases pasivas y al interesado con las prevenciones oportunas:

Vista la demanda que ante el Consejo presentó D. Manuel Alzaybar contra la referida resolucion, en que reclama el abono del tiempo que sirvió de agregado en la Secretaría de la Junta central, porque efectivamente desempeñó ese destino, y el que estuvo cesante á virtud de los acontecimientos políticos de 1836 y 1840, porque así se ha declarado terminantemente en favor de todos los empleados en la carrera diplomática:

Vista la referida demanda, en que tambien reclama contra la clasificacion del sueldo regulador, hecha por la Junta, y solicita que con arreglo al Real decreto de 1º de Mayo de 1847 se tiene por tipo el sueldo de 50,000 rs. correspondientes á la categoría de Ministro residente que disfrutaba por virtud de la Real orden de 22 de Febrero de 1845:

Vista la contestacion del Fiscal, en que se opone á una y otra solicitud por no haber presentado Alzaybar nombramiento Real ó de las Cortes para servir en propiedad su destino en la Junta central, y porque la referida declaracion de abono hecha á los empleados de la carrera diplomática es contraria á lo prevenido por las disposiciones generales de la ley de presupuestos de 26 de Mayo de 1835, que se hallan vigentes:

Vista la misma contestacion del Fiscal, en que tambien se opone á que se tome como sueldo regulador para la clasificacion el de 50,000 rs. que corresponden á los Ministros residentes, porque el carácter de tal que tenia Alzaybar era nada mas que en lo relativo á honores y consideraciones, pero no en cuanto al sueldo, pues no consta que haya desempeñado este nuevo cargo, ni que se haya dado cuenta á las Cortes como se ofreció, ni aprobado el Real decreto de 1º de Mayo de 1847, por el cual se derogaba la referida ley de presupuestos de 1835:

Vista la certificacion dada en 12 de Febrero último por D. Manuel José Quintana, Oficial mayor que fue de la Junta central, de la que resulta que en 22 de Diciembre de 1810 fue agregado D. Manuel Alzaybar á la Secretaria general de ella, en la que permaneció hasta su disolucion:

Vistas las Reales órdenes de 12 de Julio y 26 de Octubre de 1844, por las cuales se dispuso que á todos los individuos que á la sazón pertenecieran á la carrera diplomática y fueren separados á consecuencia de los trastornos políticos de 1836 y 1840, se les abone para los efectos de clasificacion como de activo servicio desde 15 de Agosto de 1836 hasta 1º de Enero de 1844:

Visto el Real decreto de 1º de Mayo de 1847, en cuyo art. 6º se previene que para los efectos de cesantías, jubilaciones y demas, los empleados en la primera Secretaria serán considerados en sus respectivas categorías como si estuvieren ejerciendo en el extranjero los mismos cargos que por su clase se designan en los artículos 1º y 4º, de lo cual se daría cuenta á las Cortes:

Vista la disposicion 21.ª de las generales sobre clases pasivas, insertas en la ley de presupuestos de 26 de Mayo de 1835, y la disposicion 26.ª y su regla 5.ª, en que se previene que á los empleados separados de sus destinos, no se les haga abono alguno de tiempo desde 1º de Enero de aquel año, y que el tiempo de servicio se cuente desde que los nombrados en propiedad hayan tomado posesion de sus destinos con nombramiento Real ó de las Cortes:

Considerando que el empleo de agregado á la Secretaria de la Junta central debe considerarse como efectivo, y su nombramiento como si estuviese hecho por el Rey ó por las Cortes, en atencion á las especiales circunstancias de aquel tiempo y á las funciones soberanas que la expresada Junta ejercia:

Considerando que, á pesar de lo dispuesto en las Reales órdenes de 12 de Julio y 26 de Octubre de 1844, no pueden abonarse á D. Manuel Alzaybar los años de cesantía á que dichas Reales órdenes se refieren, segun lo prevenido en la ley de presupuestos de 1835:

Considerando que no puede tomarse como sueldo regulador el de 50,000 rs. de Ministro residente por no haber ejercido nunca el interesado este destino ni gozado dicho sueldo, sin que pueda tener aplicacion el art. 6º del Real decreto de 1º de Mayo de 1847, por no haberse dado cuenta á las Cortes segun se disponia en el art. 7º del mismo:

Oido el Consejo Real, en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, presidente; el Conde de Valmaseda

D. Pedro Sainz de Andino, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, D. Roque Guruceta, D. Diego Martinez de la Rosa, Don Manuel Garcia Gallardo, D. José María Perez, D. José de Mesa, D. Saturnino Calderon Collantes, D. Francisco Warleta, D. José Velluti, D. Antonio de los Rios Rosas, D. Antonio Lopez de Córdoba, D. Miguel Puche y Bautista, D. Pedro María Fernandez Villaverde, D. Facundo Infante, Don José Castillo y Ayensa, D. Antonio Doral, D. Manuel de Sierra y Moya y D. Antonio Caballero, Vengo en mandar se le

abone á D. Manuel María Alzaybar el año, mes y ocho dias que sirvió el empleo de agregado á la Secretaría de la Junta central, y en desestimar las demas reclamaciones contra la Real orden de 26 de Noviembre de 1850, la cual se lleve á efecto, guarde y ejecute en todo lo que no fuere contraria á este Mi Real decreto.

Dado en Palacio á once de Junio de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino, Manuel Bertran de Lis.—

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique á las partes por cédula de ugier y se inserte en la *Gaceta*, de que certifico.

Madrid veinte y ocho de Junio de mil ochocientos cincuenta y uno.—José de Posada Herrera.

BANCO DE CADIZ.

NUMERO 63.

DIA 30 DE JUNIO DE 1851.

ACTIVO.		PASIVO.	
Metálico en caja.....	10.579,400	Capital desembolsado por el 25 por 100 exigido á los accionistas.....	6.210,250
Billetes en caja.....	»	Importe de los billetes emitidos.....	9.250,000
Letras y pagarés en cartera á realizar.....	12.736,387.16	Depósitos.....	1.075,221.15
Préstamos sobre metales preciosos.....	»	Cuentas corrientes.....	11.747,501.15
Idem sobre efectos públicos.....	30,000	Efectos á pagar.....	353,432.28
Idem sobre otras materias, segun especificacion separada.....	2.502,500	Dividendos á pagar.....	3,232.15
Efectos protestados de cobro probable.....	»	Débitos varios.....	364,850.11
Idem de cobro dudoso.....	»	Ganancias y pérdidas.....	4,143
Propiedades del Banco.....	4.356,744.30	Corresponsales &c.....	»
Créditos por corresponsales.....	4.409,271.23		
Idem dudosos.....	50,000		
Gastos generales.....	144,327.15		
Total activo rs. vn.....	29.008,631.16	Total pasivo rs. vn.....	29.008,631.16

RESUMEN.

Total activo..... Rs. vn. 29.008,631.16
Idem pasivo..... 29.008,631.16

Igual...Rs. vn. »

Especificacion de los préstamos sobre varias materias.

Sobre acciones varias.....	1.218,000
» primeras materias.....	1.284,500
Rs. vn.....	2.502,500

NOTAS.

- 1.^a Rs. vn. 50.000,000 capital nominal.
24.841,000 id. de las acciones emitidas.
2.^a El Banco tiene rescatado un crecido número de sus acciones.

Cádiz 30 de Junio de 1851.—El Subdirector, J. M. Colom.—V.^o B.^o—El Comisario regio, Basilio de Peñalver.

BANCO DE BARCELONA.

30 DE JUNIO DE 1851.

ACTIVO.		PASIVO.			
Metálico en caja.....	\$ 4.543,710.994	Capital desembolsado por el 25 por 100 exigido á los accionistas... \$	250,000.000		
Idem en la subalterna de Palma.....	8,601.473	Importes de los billetes emitidos.....	452,130.000		
Idem en la id. de Tarragona y Reus.....	17,558.989	Depósitos.....	215,980.490		
Billetes en caja.....	»	Cuentas corrientes.....	1.968,777.272		
Letras y pagarés en cartera á realizar.....	1.209,899.460	Efectos á pagar.....	»		
Idem en la caja subalterna de Palma.....	22,523.434	Dividendos á pagar.....	4,729.500		
Idem en la id. de Tarragona y Reus.....	4,500.000				
Préstamos sobre metales preciosos.....	»	Cuentas transitorias..... \$	78,316.509		
Idem sobre efectos públicos.....	404,822.000	Corredores.....	271.035		
Id. sobre otras garantías. {	} 353,435.000	Comision de carreteras de Catal. ^a	283,267.170		
		Id. sobre géneros en rama.....	188,601.000	Fondo de reserva.....	23,000.000
		Id. sobre frutos coloniales.....	4,000.000	Beneficio del semestre que termina hoy.....	23,072.815
Efectos protestados de cobro probable.....	»	Débitos varios.....	441,927.529		
(2. ^a) Idem idem de idem dudoso.....	43,523.596				
Propiedades del Banco.....	48,246.385				
Corresponsales.....	5,021.460				
\$ 3.303,544.791		\$ 3.303,544.791			
Total activo.....	\$ 3.303,544.791	Idem pasivo.....	3.303,544.791		

NOTAS.

- 1.^a Capital nominal..... \$ 4.000,000
Idem de las acciones emitidas..... \$ 4.000,000
2.^a De los \$ 43,523.596 que aqui figuran, hay cobrados \$ 4,929.150.

Los Directores, M. Flaquer.—Manuel Girona.—J. M. Serra.

ANUNCIOS OFICIALES.

INTENDENCIA GENERAL MILITAR.

Habiendo sido admitida la proposicion presentada en esta Intendencia general el dia 2 del presente mes por D. Francisco Perez Crespo, vecino y del comercio de esta corte, haciendo la mejora de medio por ciento en el importe á que ascienda el suministro de provisiones del distrito militar de Extremadura, desde 1.^o de Octubre próximo hasta fin de Setiembre de 1852, sobre los precios mas ventajosos obtenidos en la segunda subasta celebrada el 28 del mes próximo pasado, que consisten en diez y siete maravedís racion de pan, trece siete octavos reales fanega de cebada, y veinte y ocho maravedís arroba de paja, he dispuesto con

arreglo á Reales órdenes vigentes y de acuerdo con la oficina fiscal, en vista de que el proponente se obliga á sostener su oferta en pública licitacion, que se proceda á una tercera subasta simultánea en los mismos términos que las dos anteriores, la cual tendrá lugar en la Intendencia militar de Extremadura y en esta general de mi cargo á la una de la tarde del dia 30 del presente mes.

Los que gusten interesarse en este servicio, mejorando la proposicion de Perez Crespo, podrán presentar en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las en que lo realicen, fijando en ellas el tanto por ciento que bajen sobre el medio ofrecido por aquel para encargarse de dicho servicio; en el concepto que la licitacion tendrá lugar entre el referido Perez Crespo y los autores de todas las proposiciones que sean inferiores á la

de este; y conocida la mas ventajosa, las pujas que sobre ella se hagan serán tambien al tanto por ciento en el importe total del suministro, y no sobre artículos, puntos ó provincias determinadas.

Servirá á todos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M., asi como que para ser admitidas á licitacion las proposiciones que se presenten, se requiere que, ademas de presentarse en la forma anteriormente expresada, se hallen garantidas por persona ó personas que á juicio del tribunal de subasta sean de conocido arraigo y responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los re-

